

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

09-EX

RESOLUCIÓN Nº 251 2009

Aeropuerto Internacional de Carrasco, General Cesáreo L. Berisso, **02 JUN 2009**

VISTO: La necesidad de establecer el Procedimiento para efectuar la notificación a la Junta de Infracciones sobre no conformidades o eventuales infracciones administrativas aeronáuticas constatadas por funcionarios y/o inspectores de esta Dirección Nacional.

RESULTANDO: I) Que durante el período del 8 al 17 de diciembre de 2008 en nuestro Estado se llevó a cabo la auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional de la OACI.

II) Que de dicha auditoría resultan una serie de constataciones y recomendaciones a efectos de subsanar las deficiencias encontradas en esta Administración en relación la constatación LEG/03, 1.055 y 4.371

III) Que por Resolución Nº 533/2008 de 12 de diciembre se aprueba la Guía de Faltas y Sanciones que debe ser aplicada por la Junta de Infracciones, y la cual en su numeral 3 dispone establecer los procedimientos a seguir en caso de efectuar constataciones de hechos que podrían constituir infracciones aeronáuticas.

IV) Que por Resolución Nº 415-2006 de 14 de noviembre de 2006 se dispone que todos los procedimientos administrativos que realice la Junta de Infracciones son efectuados de acuerdo a lo establecido en el Decreto 500/991.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 192 y ss del Código Aeronáutico dentro del plan de medidas correctivas a ser presentado por nuestro Estado al Jefe de la sección de auditoría de la vigilancia de la seguridad operacional (SOA) de la O.A.C.I., se recomienda establecer el procedimiento para efectuar la notificación a la Junta de Infracciones sobre no conformidades o eventuales infracciones administrativas aeronáuticas constatadas por funcionarios y/o inspectores de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

ATENTO: A lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo 192 y ss del Código Aeronáutico.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESUELVE:

- 1º) Apruébase el Procedimiento para efectuar la notificación a la Junta de Infracciones sobre no conformidades o eventuales infracciones administrativas aeronáuticas constatadas por funcionarios y/o inspectores de esta Dirección Nacional, adjunto a la presente Resolución y que forma parte de la misma
- 2º) Los Directores serán responsables de informar y capacitar del referido Procedimiento a la totalidad del personal a su cargo.
- 3º) Los inspectores, particularmente, deberán contar en su carpeta personal para el desarrollo de sus funciones, con una copia de la presente Resolución.
- 4º) Por Secretaría Reguladora de Trámites pase al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica para su conocimiento y amplia difusión en la áreas de su competencia.
- 5º) Pase al Director de Secretaría para que se sirva disponer la publicación de la presente Resolución en la pagina web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy, e igualmente en el sitio de Intranet. Hecho archívese.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA**

BRIGADIER GENERAL (AV.)




DANIEL OLMEO



Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica

**PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN A LA JUNTA DE
INFRACCIONES SOBRE NO CONFORMIDADES O EVENTUALES
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AERONÁUTICAS CONSTATADAS
POR FUNCIONARIOS Y/O INSPECTORES DE LA DINACIA**

AUTORIDAD: Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

ALCANCE: En general a todos los funcionarios de la DINACIA y en particular a los que actúan en tareas de inspección.

1 MOTIVO

Establecer los procedimientos a cumplir por parte de los funcionarios e inspectores para informar a la Junta de Infracciones las no conformidades o eventuales infracciones administrativas aeronáuticas constatadas durante el desarrollo de sus funciones.

2 DEFINICIONES

2.1 **NO CONFORMIDAD:** Es la falta de adecuación de la conducta de los Operadores Aeronáuticos a lo establecido en las leyes y reglamentaciones en vigencia, así también como de los procedimientos y estándares aprobados y/o aceptados por la DINACIA.

2.2 **INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA AERONÁUTICA:** En general cualquier violación a las leyes y reglamentos aeronáuticos de la República.

3 MATERIA

3.1 En tanto cualquier funcionario o Inspector de la DINACIA en cumplimiento de sus funciones como tal, constate la existencia de una no conformidad o la existencia de una eventual infracción administrativa aeronáutica (Art. 192 del Código Aeronáutico), se dispone cumplir lo siguiente:

- 3.1.1 Tomará por sí las medidas urgentes que correspondan a su función, en particular los inspectores deberán tomar aquellas necesarias para mantener la Seguridad Operacional, en atención a lo dispuesto por las leyes y normativas en vigencia. (Art. 17 del Código Aeronáutico).
- 3.1.2 De lo actuado y tan pronto las circunstancias lo permitan, informará por escrito a su Jefe, utilizando para tal fin el formulario "Notificación sobre no conformidad o eventuales Infracciones administrativas aeronáuticas" que se adjunta al presente como Anexo A.
- 3.1.3 El Jefe analizará la denuncia y bajo su responsabilidad determinará la gravedad de la no conformidad y/o, en forma preliminar, la existencia de la eventual infracción administrativa aeronáutica. En todos los casos éste determinará las medidas adecuadas para mantener la Seguridad Operacional y de ser necesario, en atención a la gravedad de la denuncia y con su debido informe técnico remitirá, directamente, los antecedentes a la Junta de Infracciones.
- 3.1.4 Cualquiera sean las acciones tomadas por el Jefe serán notificadas por escrito al denunciante, quien en caso de no compartir las mismas dejará constancia expresa de su discrepancia.
- 3.1.5 En este caso y a partir de dicha notificación el denunciante contará con un plazo de 10 días hábiles, donde bajo su responsabilidad funcional y administrativa, deberá realizar un informe escrito dirigido al Director Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, quién en definitiva resolverá.
 - 3.1.5.1 La vía del informe escrito al Director Nacional quedará también habilitada para el caso en que pasados los 30 (treinta) días de efectuada la denuncia, el denunciante no haya recibido respuesta alguna.

- 3.1.6 Si las acciones a tomar, ya sean por el Jefe o por el propio Director Nacional, incluyen la denuncia a la Junta de Infracciones, ésta deberá realizar el correspondiente procedimiento de investigación para determinar fehacientemente la existencia o inexistencia de infracciones administrativas aeronáuticas (Art. 192 y ss del Código Aeronáutico, Dec. 500/991 y modificativos y Capítulo III, Estructura Organizativa del Dec. 507/002). En tal caso recomendará las acciones punitivas a tomar, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones en vigencia.
- 3.1.7 Una vez finalizado el procedimiento administrativo para determinar la aplicación o no de sanciones, y en su caso aplicadas las mismas, la resolución definitiva será notificada a las dependencias actuantes y a los denunciados.

4 VIGENCIA:

- 4.1 A partir de la fecha de su publicación.

EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN

Responsabilidad de la Emisión: DINACIA.

Responsabilidad de la confección: A.N.T.A.

DISTRIBUCIÓN :

- TOTALIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DE LA DINACIA

DATOS DEL DENUNCIANTE:

NOMBRE:.....

DEPENDENCIA:.....

TELEFONO DE CONTACTO:.....

E-MAIL DE CONTACTO:.....

FIRMA DEL DENUNCIANTE